

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.278 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

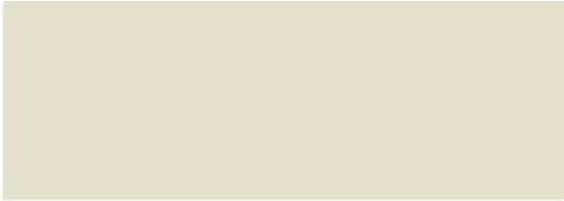
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios, don Theodor Fuchs
Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante;
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1278-01-790627 - Propositiones de sanciones formuladas por la Comisión
Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 169 y 170.

El señor Patricio Tortello dió cuenta al Comité Ejecutivo de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, por tanto, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
755750		6403	1.503.-
775664		6404	3.563.-
528753		6405	9.400.-
630615			
		6406	6.471.-

10

<u>Registro Nº</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
640279		6407	1.488.-
659565		6408	1.102.-
640125		6409	1.459.-
626744		6410	1.695.-
631960		6411	1.123.-
629655, 743076 y		6412	1.412.-
618719			
588246/7/8		6413	1.091.-
599653			
560034 Concep.		6414	6.815.-
773171		6415	1.187.-
772943		6421	581.-
779987		6422	683.-
779485		6423	675.-
704804		6424	910.-
758671		6425	417.-
783321		6426	349.-
782142		6427	494.-
782141		6428	430.-
035120	Codelco-Chile	6429	469.-
035151	Codelco-Chile	6430	486.-
036006	Codelco-Chile	6431	436.-
37147	Codelco-Chile	6432	745.-
37154	Codelco-Chile	6433	961.-
425560	Codelco-Chile	6434	627.-
37512	Codelco-Chile	6435	590.-
37965	Codelco-Chile	6436	523.-
628200	Codelco-Chile	6437	838.-
031303	Codelco-Chile	6438	277.-
593913		6439	685.-
547856		6440	376.-
536292			
653277		6441	584.-
607669			
549260		6442	331.-
647308			
670179		6443	272.-
658818		6444	670.-
611743		6445	894.-
649098		6446	335.-
		6447	217.-
		6448	453.-
		6449	209.-
		6450	343.-

2.

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
547000		6451	487.-
531586		6452	864.-
546999		6453	455.-
546998		6454	285.-
626606		6455	824.-
617822		6456	461.-
683278		6457	424.-

2° Liberar al [redacted] de retornar la suma de US\$ 14.700.-, correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 7719 de Concepción, aplicándole multa a beneficio fiscal N° 6420 por US\$ 29.400.-

3° Ratificar la anulación de los siguientes financiamientos (créditos internos) otorgados a los exportadores que se mencionan, aplicándoles las multas cuyos números y montos se señalan:

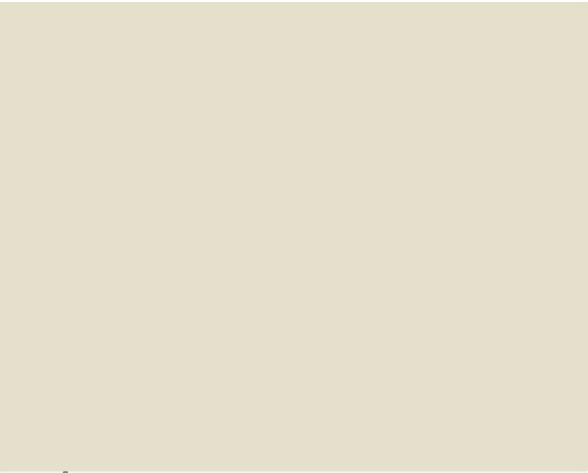
<u>Exportador</u>	<u>Financiamiento anulado US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[redacted]	46.008,62	6416	13.848.-
	5.055.-	6417	2.504.-
	133.220,45	6418	72.371.-
	54.436,35	6419	16.494.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
624020	[redacted]	6152	686.-
651841		6207	252.-
672233		6151	736.-
627928		6138	2.943.-
636556		6099	1.744.-
539310		6096	1.462.-
672663		6114	209.-
662565, 662023, 662002/003/004	[redacted]	6224	429.-
54551 Valpso.		5949	307.-

8.

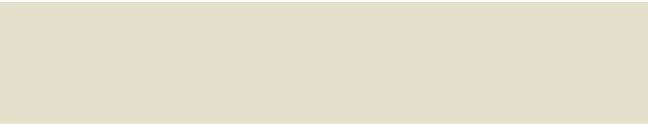
5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	5685	42.816.-
	4473	159.-
	4474	349.-
	4475	803.-
	4476	736.-
	4477	870.-
	4931	418.-
	4932	418.-
	4933	757.-
	5025	762.-
	4751	121.-
	4752	172.-
	4753	169.-

6° Liberar a las siguientes firmas de retornar las sumas que se señalan, correspondiente a las operaciones amparadas por los Registros que se indican, sin aplicar sanción, en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Monto liberado de retorno US\$</u>
128424		6.470,90
142067		9.028,80

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	4976	21.695.-
	5834	2.111.-
	5836	1.907.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

6.

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
67228 Valpso.		5984	351.-
129405		3134	117.-
116644		1812	10.005.-
122781		1337	2.725.-
130718		3451	20.879.-
130718		3452	12.121.-

8° Desistirse de la querella judicial iniciada en contra de la firma " [REDACTED] " en Sesión N° 1.256 del 31 de enero de 1979, por incumplimiento en el retorno de US\$ 20.690.- correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros N°s. 130491, 136131, 137879 y 143507.

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1278-02-790627 - Aprueba asignación de trabajos orientados a solucionar problemas detectados por la auditoría externa practicada por la firma Langton, Clarke y Cía. Ltda. - Memorandum N° 693 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung se refirió a la auditoría externa efectuada por la firma Langton, Clarke y Cía. Ltda., cuyo resultado e informe fué analizado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.273, estimándose necesario implementar un programa de trabajo orientado a solucionar los problemas detectados por la firma antes mencionada. Señaló que con este motivo la Dirección a su cargo propone una asignación de trabajos a efectuar en las unidades donde se detectaron fallas, la que estaría dirigida y coordinada por el señor Gerente General y cuyo plazo de término sería el 30 de septiembre del presente año.

Luego de analizar el programa de trabajo propuesto por el señor Director Administrativo, el Comité Ejecutivo resolvió lo siguiente:

1° Aprobar la Asignación de Trabajos propuesta por el señor Director Administrativo en documento que se acompaña como Anexo a la presente Acta, con el objeto de dar solución a los problemas detectados por la Auditoría Externa en el ejercicio 1978, contenidos en el Informe a la Administración N° 3 de 25.4.79, de la firma Langton, Clarke y Cía. Ltda.

2° Facultar al señor Gerente General para dirigir y coordinar la elaboración e implementación de un programa de trabajo orientado a la solución integral de dichos problemas, informando a su término, respecto de los resultados obtenidos.

3° Establecer, como plazo de término para la ejecución del programa de trabajo a que se refiere el punto 2°, el 30 de septiembre de 1979.

0.

1278-03-790627 - Facultad a Sr. Tesorero General para impartir orden de impresión de billetes y monedas que indica - Memorandum N° 694 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Yung informó que después de transcurridos algunos meses desde que se aprobó el programa de impresión y acuñación de monedas para el presente año, el señor Tesorero General realizó una revisión del programa anual de emisión y acuñación. De la revisión efectuada, se detectó la necesidad de corregir algunas órdenes, como ser la de impresión de billetes del corte de \$ 100.- y la de acuñación de monedas del tipo de \$ 10.-. En relación con el billete de \$ 100.-, indicó que el mal estado del billete en circulación ha hecho que la Oficina de Santiago retirara un gran porcentaje del billete depositado, llegando el promedio mensual de retiro, en los primeros cinco meses del año, a un 80,15%, cantidad que no estaba presupuestada y que a su vez hace necesario suplementar la impresión de este tipo de billete.

En cuanto a la moneda de \$ 10.- manifestó el señor Yung que la preferencia del público por usar el tipo de monedas de denominaciones de \$ 1.- y \$ 10.- en lugar de las de \$0,50 ó \$ 5.-, se refleja en el bajo saldo que mantienen los bancos en comparación con las que se encuentran en poder del público, lo que significa reprogramar, también, la acuñación de estas monedas a fin de matener un stock considerable para abastecer las necesidades requeridas.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Tesorero General del Banco para impartir a Casa de Moneda la siguiente orden de impresión de billetes y acuñación de monedas, como suplemento al programa de 1979:

BILLETES DE \$ 100	28.000.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 2.800.000.000.- Esta orden de impresión podrá ser suplementada hasta en un 10%, por efecto de menores mermas en el proceso de impresión.
MONEDAS DE \$ 10	7.000.000 de piezas, lo que representa un monto de \$ 70.000.000.-

La Gerencia Administrativa pagará los gastos que irroque la orden de impresión y acuñación acordada.

Al mismo tiempo y ante una proposición del señor Gerente General, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al señor Director Administrativo que realice un estudio para establecer si es o no factible y conveniente acuñar monedas de \$ 50.- y \$ 100.- y determinar aproximadamente la fecha en que podría ser conveniente poner en circulación las mismas.

①.

1278-04-790627 - Sr. Patricio Phillips S. - Permiso sin goce de sueldo por período que indica - Memorandum N° 695 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung dió cuenta de una solicitud del señor Patricio Phillips S., para hacer uso de un permiso por un plazo de un año, sin goce de sueldo, en atención a las funciones asignadas por el Supremo Gobierno en la Caja Central de Ahorros y Préstamos y en la Industria Azucarera Nacional S.A.

El Comité Ejecutivo acordó conceder al señor Patricio Phillips Sáenz un permiso sin goce de remuneraciones, a contar del 1° de julio de 1979 y por el período de un año.

1278-05-790627 - Sr. Luis Salomo Saavedra - Ascenso extraordinario Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 696 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó sobre una petición del señor Director de Política Financiera para que se ascienda al grado 1 de la Planta Profesionales y Técnicos al señor Luis Salomo Saavedra, quien se encuentra encasillado en el grado 4 de la misma Planta.

El Comité Ejecutivo acordó ascender en forma extraordinaria, al Grado 1 de la Planta Profesionales y Técnicos, al señor Luis Salomo Saavedra, a contar del 1° de julio de 1979.

1278-06-790627 - Sr. César Caro B. - Contratación en Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 697 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso la contratación del señor César Caro B. en el grado 5 de la Planta Profesionales y Técnicos, para desempeñarse como Contador Auditor en el Departamento de Contabilidad y Control. Informó que el señor Caro era funcionario del Banco del Estado de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó contratar al señor César Caro Brown, Contador Auditor, en el Grado 5 de la Planta Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de julio de 1979, para desempeñarse en el Departamento de Contabilidad y Control.

1278-07-790627 - Autoriza compra de juguetes a los hijos del personal del Banco para presente de Pascua - Memorandum N° 698 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Yung manifestó que, con ocasión de las fiestas de Navidad, el Banco Central, tradicionalmente, ha entregado a los hijos de los funcionarios de hasta 12 años, un presente de Pascua. Informó

8.

que para el año 1978 se aprobó una cuota de \$ 850.- por niño, la que reajustada en un 29,5%, lo que sería el IPC aproximado de julio 1978 a julio 1979, da un monto de \$ 1.100.- por niño para este año, por lo que propone autorizar a la Gerencia de Personal para proceder a la compra de los juguetes, estimándose un gasto aproximado de \$ 1.540.000.-

EL Comité Ejecutivo acordó autorizar la compra de juguetes a los hijos, hasta de 12 años, del personal de la Institución, por un valor unitario de \$ 1.100.-, estimándose un gasto global de \$ 1.540.000.- al considerar 1.400 niños.

La Gerencia de Personal deberá dar cuenta del gasto incurrido por este concepto.

1278-08-790627 - Modifica "Reglamento de Remesas de valores" aprobado en Sesión N°1.264 - Memorandum N° 699 de la Dirección Administrativa.

Finalmente, el señor Yung recordó que en Sesión N° 1.264, celebrada el 28 de marzo de 1979, se aprobó el "Reglamento de Remesas de Valores" actualmente vigente, al cual, después de tres meses de aplicación concreta, es necesario efectuarle algunos ajustes entre los cuales los más importantes son los siguientes:

- Modificación de datos señalados en los telex en clave privada de Tesorería, cuando se avisa el envío de una remesa;
- Se establece que las remesas externas pueden componerse de moneda extranjera, oro u otros valores;
- Se establece que en las remesas al exterior, será el Jefe del Departamento de Administración de Divisas quien comunique, personalmente, los datos de embarque al destinatario; y
- Se amplía el plazo para empezar a usar los candados con clave.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones en el "Reglamento de Remesas" aprobado en Sesión N° 1.264 del 28 de marzo de 1979:

Reemplazar el número 13.7, por el siguiente:

"13.7 El día hábil anterior al despacho de la remesa, el Tesorero General o el Jefe de la Oficina comunicará a la Oficina destinataria, mediante cable en clave privada de la Tesorería General, el día y hora aproximada de llegada del convoy terrestre, y si se tratare de remesa aérea o terrestre por ferrocarril, el medio de transporte, nombre de la empresa transportadora, día de salida, número de vuelo o de tren, según proceda, clave de los candados de las valijas y número de Acta de preparación correspondiente."

Agregar el siguiente inciso segundo al número 16.2:

"En remesas con remeseros, aéreas o terrestres por ferrocarril, el remesero antes de entregar la remesa al Jefe de Convoy, exigirá de éste una copia de la Solicitud de Transporte emitida por la Oficina receptora de la remesa, y en la cual el Jefe de Convoy deberá bajo su firma dejar constancia de la recepción de las valijas, de acuerdo a instructivo para llenar formulario Anexo N° 4, con la salvedad de la numeración de las valijas."

Agregar lo siguiente al inciso cuarto del número 16.9:

"Sin perjuicio de la comunicación por télex señalada, y una vez que las valijas se encuentren en el recinto de Tesorería de la Oficina receptora, el Jefe de la Oficina deberá informar de inmediato telefónicamente o en su defecto por otro medio de comunicación rápida al Tesorero General el arribo de la remesa. Si la Tesorería General es la receptora, el Tesorero General efectuará la comunicación al Jefe de la Oficina correspondiente."

Reemplazar el tercer inciso del número 17 por el siguiente:

"Las remesas, tanto de moneda extranjera, oro u otros valores, estarán destinadas a depósitos en las cuentas corrientes de corresponsales del Banco Central en el exterior o en las entidades y/o cuentas que indique el Gerente de Administración de Reservas."

Reemplazar el inciso segundo del número 18.1, por el siguiente:

"Para las remesas externas de oro u otros valores, el Tesorero General, inmediatamente después de recibir el memorandum a que se refiere el punto N° 17, solicitará la emisión de un Registro de Exportación, de acuerdo a lo solicitado por el Gerente de Administración de Reservas."

Reemplazar el primer inciso del número 18.5, por el siguiente:

"En las remesas de moneda extranjera, oro u otros valores, deberá confeccionarse una relación, en dos ejemplares, de los valores contenidos en cada una de las valijas que componen la remesa, con indicación de:

- Tipo/corte
- País de origen
- Monto total por cada tipo
- Total equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El ejemplar N° 1 de esta relación deberá ser guardado en el interior de alguna de las valijas por el Tesorero General."



Reemplazar el primer inciso del número 19.1, por el siguiente:

"Determinado el día de envío de la remesa y conocido el número de vuelo y número de Guía Aérea, el Tesorero General comunicará estos datos, por memorandum secreto, al Gerente de Administración de Reservas, a fin de que este último, a su vez, ordene al Jefe del Departamento Administración de Divisas, que personalmente transmita al destinatario los datos señalados. Copia de esta comunicación será enviada al Tesorero General en forma secreta. Las copias restantes de dicho télex y sus antecedentes, deberán ser mantenidos por el Gerente de Administración de Reservas en su Caja de Seguridad, hasta el recibo de conformidad de la remesa por parte del destinatario."

Reemplazar la letra i) del Anexo N° 2, por la siguiente:

"i) Otros valores; Externa:	En cajones de madera y/o cajas especiales, numerados, enzunchados y sellados.
--------------------------------	---

Agregar la siguiente letra j) al Anexo N° 2:

"j) Circulante retirado:	Colizas de 1.000 billetes cada una, en maletas metálicas numeradas, cerradas con candados numerados, con clave y selladas."
--------------------------	---

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Tesorero General para establecer un nuevo texto refundido del "Instructivo para llenar el formulario Solicitud de Transporte (Anexo N° 4)", que contemple las siguientes modificaciones:

- a) Dejar sin efecto las letras i), j) y k) del número 4.1.
- b) Dejar sin efecto la letra b) del número 4.2.

Por último, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar las "Disposiciones Transitorias" del Reglamento de Remesas aprobadas en Sesión N° 1.264, por las siguientes:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

- A.- Las normas de este Reglamento relativas a claves privadas de Tesorería y candados con clave entrarán en vigencia a más tardar el 1° de julio de 1979 y el 1° de enero de 1980, respectivamente, debiendo el Tesorero General comunicar por escrito, la fecha de su puesta en práctica anticipada.

B.- Mientras no se implementen las normas a que se refiere la letra "A", regirán las siguientes disposiciones:

1) Clave privada de Tesorería:

Esta será reemplazada por la clave privada del Banco actualmente en uso.

2) Candados con clave:

Se usarán candados con llave, y el Tesorero General establecerá el procedimiento más seguro posible para hacer llegar las llaves a los destinatarios de la remesa."

1278-09-790627 - Reemplaza Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 666 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se amplía la autorización para operar en cambios internacionales a cualquier empresa comercial. Señaló que con este proyecto se está acogiendo una idea propuesta por el señor Presidente del Banco, en el sentido de autorizar a los establecimientos comerciales que lo deseen, para recibir moneda extranjera.

Informó que no sólo se faculta a las empresas comerciales para recibir moneda extranjera, sino que también para dar vuelto en ellas y abrir cuentas corrientes en moneda extranjera para depositar las divisas recibidas.

Al mismo tiempo, se propone ampliar el plazo de 30 días existente para liquidar moneda extranjera, al mes calendario subsiguiente; exigir a las empresas comerciales que informen si su tipo de cambio incluye comisiones u otros gastos o no, y facultar a la Gerencia de Operaciones de Cambios para incluir o eliminar empresas de la nómina de empresas autorizadas.

Luego de un intercambio de ideas sobre la materia, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el texto del Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

1278-10-790627 - Modifica Capítulo III "Registro de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó que, a raíz de una petición del Sub Secretario de Hacienda, propone complementar el Acuerdo N° 1273-29-790606, con el fin de permitir la importación al resto del país de vehículos modelo 1978, sin uso, que en la actualidad se encuentren depositados en las Zonas Francas.



El Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1273-29-790606, agregando el siguiente "Artículo Transitorio" al Anexo N° 10 del Capítulo III "Registro de Importación" del Compendio de Normas de Importación:

"ARTICULO TRANSITORIO:

También se considerarán vehículos nuevos los vehículos ingresados a las Zonas Francas antes del 26 de junio de 1979 y que corresponden a modelo de 1978, sin uso; y cuyo registro de importación se presente hasta el 12 de julio inclusive.

Con el objeto que estos vehículos se acojan a lo señalado en el inciso anterior, será requisito indispensable, que se acredite ante el Servicio de Aduana y éste así lo verifique, hasta el día 12 de julio inclusive, que tales vehículos efectivamente se encuentran físicamente en la Zona Franca."

1278-11-790627 - Modifica Capítulos XV "Cobertura para operaciones de Importación" y XXII "Normas sobre Zonas Francas", del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 36 del Depto. de Importaciones.

A continuación el señor Theodor Fuchs propuso facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para otorgar plazos de cobertura mayores a los estipulados en importaciones de bienes de capital, para lo cual, señaló, habría que reemplazar los incisos correspondientes en los Capítulos XV y XXII del Compendio de Normas de Importación.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Fuchs y acordó, en consecuencia, introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación:

- 1° Reemplazar el último inciso del punto 7.- del Capítulo XV "Cobertura para operaciones de Importación", por lo siguiente:

"No obstante lo anterior, se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile para otorgar plazos de cobertura mayores en importaciones de bienes de capital (maquinarias, equipos) y sus repuestos, siempre que el valor de estos últimos no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine.

Asimismo, se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior para otorgar plazos de cobertura de hasta 270 días, con modalidad de "Cobertura Corriente", para la importación de partes y piezas para las industrias automotrices establecidas conforme al Estatuto Automotriz, para aquellos Registros de Importación que se presenten a este Banco Central de Chile hasta el 31 de diciembre de 1979."

- 2° Reemplazar el último inciso del numeral 9.4 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas", por el siguiente:

"No obstante lo anterior, se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile para otorgar plazos de cobertura mayores en importaciones de bienes de capital (maquinarias, equipos) y sus repuestos, siempre que el valor de estos últimos no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine."

1278-12-790627 - Modifica sistema para la denuncia y proposición de sanciones por infracción a las normas de comercio exterior - Informe del Depto. de Exportaciones.

El señor Theodor Fuchs recordó que en Sesión N° 1.271 se acordó fijar en 15% el interés anual que se aplicaría a los exportadores que habiendo recurrido a financiamientos tanto internos como externos, no hubieren embarcado sus mercaderías dentro del plazo de 180 días que estipulan las normas de exportación.

Agregó el señor Fuchs, que a solicitud del señor Vicepresidente, quien estima procedente que todas aquellas infracciones a las normas de exportación e importación asimilables a un crédito tengan un interés similar, propone modificar el acuerdo N° 1216-15-780531 que trata sobre la materia y que había sido comunicado en Anexo de Circular a Sucursales N° 282.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Acuerdo N° 1216-15-780531 "Reseña de las principales sanciones que se pueden aplicar por infracciones a las normas de comercio exterior", comunicado por Circular a Sucursales N° 282 y complementado por la N° 285:

EXPORTACIONES

- 1) Reemplazar el número 1°, por el siguiente;

1° Liquidación Extemporánea

- El Capítulo IX de las Normas de Exportación fija los plazos de retorno y liquidación de las divisas.
- La liquidación de las divisas con fecha posterior a la del vencimiento del retorno, más 10 días, puede ser sancionada con una multa equivalente a un interés diario de 0.041% (15% anual) sobre lo liquidado.

Cálculo: Monto x días fuera de plazo x 0.00041 = Multa. Esta multa no podrá ser inferior al 1% de la liquidación.

- 2) Reemplazar el número 5°, por el siguiente:

5° Cancelación y/o anulación diferentes modalidades de financiamientos.

- El Capítulo X de las Normas de Exportación establece que los exportadores pueden obtener financiamientos de pre-embarque con

8.

solo una cierta antelación al embarque, debiendo efectuarse su cancelación -perentoriamente- en la fecha que en cada caso señalan las Normas de Exportación.

- De no producirse ningún embarque o sólo contar con una parcialidad embarcada dentro del período de 180 días desde su liquidación -y no obstante su cancelación- el exportador podrá ser sancionado con una multa equivalente a un interés diario de 0.041% (15% anual) sobre el monto del financiamiento que no hubiere sido embarcado.

Cálculo: $\text{Monto} \times \text{días utilización financiamiento} \times 0.00041 = \text{Multa}$. Esta multa no podrá ser inferior al 1% del monto del financiamiento sancionado.

- El Capítulo X de las Normas de Exportación establece que los exportadores podrán obtener créditos de post-embarque, los que deberán ser cancelados con los retornos; de no producirse retornos suficientes para cancelar los créditos, los exportadores podrán ser sancionados con una multa equivalente a un interés diario de 0.041% (15% anual) sobre el monto del crédito que no obtuvo retornos.

Cálculo: $\text{Monto} \times \text{días utilización crédito} \times 0.00041 = \text{Multa}$. Esta multa no podrá ser inferior al 1% del monto del crédito sancionado.

COBERTURAS

- 3) Reemplazar el número 1°, por el siguiente:

1° Venta y/o compra de divisas fuera de plazo

- El Capítulo XV de las Normas de Importación establece los plazos máximos para la venta de divisas destinadas al pago al exterior de operaciones de importación.
- Las infracciones por venta de divisas fuera de plazo se pueden sancionar con una multa equivalente a un interés diario de 0.041% (15% anual) del monto vendido.

Cálculo: $\text{Monto} \times \text{días fuera de plazo} \times 0.00041 = \text{Multa}$. Esta multa no podrá ser inferior al 1% del monto vendido.

- 4) Reemplazar el número 2° por el siguiente:

2° Remesa fuera de plazo de las divisas vendidas

- El Capítulo XV de las Normas de Importación establece un plazo máximo para la remesa al exterior de las divisas vendidas.
- La infracción por la remesa fuera de plazo se puede sancionar con una multa equivalente a un interés diario de 0.041% (15% anual) del monto vendido.

Cálculo: Monto x días fuera de plazo x 0.00041 = Multa. Esta multa no podrá ser inferior al 1% del monto remesado.

1278-13-790627 - Elimina Capítulo XXV "Renegociación Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 799 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Adolfo Goldenstein manifestó que la Dirección de Operaciones Internacionales ha estimado conveniente eliminar las disposiciones sobre renegociación de la deuda externa, contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por cuanto ellas perdieron su vigencia.

El Comité Ejecutivo acordó derogar, por haber perdido su vigencia, las disposiciones sobre Renegociación Deuda Externa, contenidas en el Capítulo XXV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1278-14-790627 - [REDACTED] A. - Modifica Acuerdo N° 1270-25-790509 relacionado con crédito por US\$ 13.500.000.- contratado con VOITH S.A., Máquinas y Equipamentos de Sao Paulo, Brasil - Memorandum N° 800 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Goldenstein dió cuenta de una petición de la [REDACTED], en orden a que se les autorice modificar el Acuerdo N° 1270-25-790509 mediante el cual se le permitió contratar un crédito por US\$ 13.500.000.- con VOITH S.A., Máquinas y Equipamentos de Sao Paulo, Brasil. Manifiestan los interesados que la empresa otorgante del crédito objetó la forma de imputación de los intereses, lo que hizo necesario reemplazar la tabla aprobada en la citada Sesión.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] para modificar las condiciones del crédito por US\$ 13.500.000.- contratado con VOITH S.A., Máquinas y Equipamentos de Sao Paulo, Brasil, que les fuera autorizado por Acuerdo N° 1270-25-790509, en el sentido de reemplazar la tabla de fecha de inicio para el pago de intereses, por la siguiente:

1.

Fecha inicio de pago intereses	Correspondiente a embarques (ambos meses inclusive) DESDE HASTA		Fecha primer vencim. pago intereses
1° agosto 1978	Marzo 78	Julio 78	30 enero 1979
1° febrero 1979	Agosto 78	Enero 79	30 julio 1979
1° agosto 1979	Febrero 79	Julio 79	30 enero 1980

Las demás condiciones autorizadas en la contratación de este crédito, permanecen sin variación.

1278-15-790627 - Fija tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido durante el segundo semestre de 1979 - Memorandum N° 801 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Goldenstein, informó que la Dirección de Operaciones Internacionales, ha estimado conveniente fijar, para el segundo semestre de 1979, en un 11,5% anual la tasa de interés para las cuotas de pago diferido que establece el D.L.N° 2563. Agregó que la tasa propuesta es igual a la tasa del sector público para conseguir créditos externos.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo, acogiendo una proposición del señor Theodor Fuchs, acordó, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ley N° 2.563 publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de abril de 1979, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido durante el semestre que expirará el 31 de diciembre de 1979, será del 12% anual.

1278-16-790627 - Modifica Capítulo IV.A.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 14/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia propuso modificar las normas sobre operaciones con Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República, contenidas en el Capítulo IV.A.2 del Compendio de Normas Financieras, con el objeto de especificar en él las entidades financieras participantes, tal como se estipulan en el Reglamento de los Pagarés Descontables de la Tesorería.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 3.1 del Capítulo IV.A.2 "Normas sobre operaciones con Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"3.1 Las únicas entidades autorizadas para adquirir Pagarés Descontables de Tesorería en el Banco Central de Chile, siempre que estén legalmente facultadas para ello, serán las siguientes empresas bancarias e instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

- a) Bancos comerciales
- b) Bancos de fomento
- c) Sociedades financieras."



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: -Síntesis de problemas detectados por auditoría externa pendientes de solución y asignación de trabajos.

-Capítulo IX "Autoriza operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las empresas comerciales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

mih.

SINTESIS DE PROBLEMAS DETECTADOS POR AUDITORIA EXTERNA PENDIENTES DE SOLUCION

Y ASIGNACION DE TRABAJOS.

DIRECCION RESPONSABLE	PROBLEMAS A ABORDAR	OBJETIVOS	UNIDAD OPERATIVA ESPECIFICA	OTROS PARTICIPANTES
I Operaciones Internacionales	1 Acciones y aportes BID,FMI	- Analizar las normas legales para determinar la propiedad de estos aportes y su contabilización. - Revisar y regularizar los saldos de la contabilidad de acuerdo a dicha definición, si procede.	Gcia.Organismos Internacionales.	Fiscalía Gcia. Administrativa
	1 Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos	- Completar el sistema de registro y control de los créditos otorgados al SINAP. - Revisar y regularizar los saldos de la contabilidad de acuerdo a dicha definición, si procede. - Confeccionar un inventario detallado de las hipotecas vigentes cedidas por el SINAP y recibidas por el Banco. - Compatibilizar la información del SINAP con las necesidades de control del Banco.	Gcia. Operaciones Financieras.	Gcia. Informática Fiscalía Gcia. Administrativa Depto. Asesor Dir. Administrativa.
II Política Financiera	2 Pagars Descontables de Tesorería	- Perfeccionar mecanismos de control de la cuenta corriente respectiva.	Gcia. Operaciones Financieras.	Gcia. Administrativa
	3 Deudas azúcar 3.1 IMASOL 3.2 IANSA	- Dar solución a la recuperación de ambos créditos.	Gcia. Operaciones Financieras.	Fiscalía Gcia. Administrativa
	4 Letras hipotecarias	- Perfeccionamiento sistema operativo de letras de crédito.	Gcia.Operac.Financ.	Gcia.Informática Gcia. Administrativa

AD

UNIDAD OPERATIVA ESPECIFICA	TOS PARTICIPANTES	
Administrativa	Gcia. Administrativa	Revisoría General Fiscalía. Gcia. de Estudios Depto. Asesor Dir. Administrativa.
1 Corrección Monetaria tributaria y/o financiera de los estados financieros del Banco.	- Determinar el significado e implicancias de cada una. - Evaluar algunas normas de la Ley Orgánica del Banco relacionadas con materias contables y su compatibilidad con las disposiciones de la Ley de la Renta. - Redefinir los procedimientos contables a utilizar, independiente de la corrección monetaria que se aplique.	2 Tratamiento contable de cambio y conversión de monedas extranjeras y oro.
2 Tratamiento contable cuentas de cambio y conversión de monedas extranjeras y oro.	- Evaluar los procedimientos en uso para el tratamiento contable de dichas cuentas. - Redefinir los procedimientos a aplicar, si procede.	3 Tratamiento contable reserva oro.
3 Tratamiento contable reserva oro.	- Evaluar los procedimientos en uso para el tratamiento de esta cuenta y su compatibilidad con las cuentas indicadas en el punto 2 anterior.	4 Cálculo de intereses
4 Cálculo de intereses	- Definir e implementar normas para uniformar la contabilización de intereses en las distintas operaciones que efectúe el Banco.	5 Redefinición de funciones del Departamento de Contabilidad y Control.
5 Redefinición de funciones del Departamento de Contabilidad y Control.	- Evaluar y redefinir sus objetivos y funciones. - Definir y delimitar las responsabilidades de las unidades operativas descentralizadas que emiten documentos contables.	6 Revisión medidas adoptadas por las unidades operativas respecto de las observaciones formuladas por los Auditores Externos.
Revisoría General.	Revisoría General	Depto. Asesor Dir. Administrativa

FISCALIA	A ABORDAR	OBJETO	UNIDAD OPERATIVA ESPECIFICA	OTROS PARTICIPANTES
FISCALIA	1 Aplicabilidad Ley de la Renta	- Obtener resolución sobre aplicabilidad al Banco Central de la Ley de la Renta.	Fiscalía	

(*) Toda mención a la Gerencia Administrativa debe entenderse referida a su Departamento de Contabilidad y Control, al cual le corresponderá implementar los procedimientos contables y efectuar las regularizaciones que procedan, derivados de las soluciones adoptadas por las diferentes unidades responsables.

Depto. Asesor
 Dirección Administrativa Junio/79

JUNIO 1979
 GOATHEAD

CAPITULO IX

AUTORIZA OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN REALIZAR

LAS EMPRESAS COMERCIALES

CAPITULO IX

AUTORIZA OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN REALIZAR
LAS EMPRESAS COMERCIALES

1. Empresas Comerciales, para los efectos de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, son aquellas personas, naturales o jurídicas, que exploten establecimientos comerciales.

Las Empresas Comerciales podrán realizar las operaciones de cambios internacionales que se detallan en este Capítulo conforme a las disposiciones del mismo sólo cuando hayan sido autorizadas, previamente por el Banco Central de Chile, de acuerdo a lo señalado en los Anexos N°s. 1 y 2 de este Capítulo IX.

Para los efectos del inciso anterior, el Banco Central de Chile ha autorizado a las Empresas Comerciales, en adelante "Empresas Comerciales Autorizadas" que se indican en el Anexo N° 3 de este Capítulo IX.

2. El Banco Central de Chile podrá, en cualquier momento y sin expresión de causa, suspender o revocar la autorización concedida a las Empresas Comerciales Autorizadas para realizar las correspondientes operaciones de cambios internacionales.
3. Las Empresas Comerciales Autorizadas, podrán realizar las operaciones de cambios internacionales que se señalan en este Capítulo IX, bajo las condiciones que en el mismo se indican, sólo con las siguientes personas:
 - 3.1. Empresas bancarias autorizadas conforme al Capítulo III de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - 3.2. Casas de Cambios autorizadas conforme al Capítulo IV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales; y
 - 3.3. Personas naturales residentes en el extranjero que se encuentren en tránsito en Chile.
4. Las operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las Empresas Comerciales Autorizadas, deberán efectuarse sólo en el o los locales autorizados y son, exclusivamente, las que se indican a continuación:
 - 4.1. Comprar monedas extranjeras a las personas individualizadas en el numeral 3.3. de este Capítulo IX;
 - 4.2. Recibir y devolver moneda extranjera entregada en garantía por reserva de habitaciones;
 - 4.3. Vender moneda extranjera a las personas individualizadas en los numerales 3.1. y 3.2. de este Capítulo IX;
 - 4.4. Canjear documentos expresados en moneda extranjera por efectivo en igual moneda o por otros documentos expresados en la misma moneda. Asimismo, canjear efectivo en moneda extranjera por documentos expresados en la misma moneda;

- 4.5. Comprar y vender las monedas indicadas en el Capítulo XXX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en conformidad a las disposiciones del mismo;
- 4.6. Mantener, en una empresa bancaria autorizada, una cuenta corriente especial en moneda extranjera para depositar las divisas recibidas en conformidad a las normas de este Capítulo IX. Adicionalmente, podrán abrir esta cuenta en otras dos empresas bancarias autorizadas.

Las empresas bancarias autorizadas que abran las citadas cuentas, deberán dejar constancia, en los respectivos contratos de cuenta corriente, que éstas se rigen por las normas previstas en este Capítulo IX.

5. Las Empresas Comerciales Autorizadas, deberán emitir un Comprobante de Compraventa de Moneda Extranjera, en duplicado y de acuerdo con el Anexo N° 4, por cada compra de moneda extranjera que realicen.

El original del mencionado Comprobante deberá ser entregado al cliente y copia del mismo deberá ser mantenido por la Empresa Comercial Autorizada en su archivo como constancia de la operación.

Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Comerciales Autorizadas deberán verificar razonablemente la autenticidad de la documentación que corresponda a cada operación.

6. Las Empresas Comerciales Autorizadas deberán vender la moneda extranjera comprada durante cada mes calendario, a las personas señaladas en los numerales 3.1. y 3.2. de este Capítulo IX, a más tardar dentro del mes calendario subsiguiente de efectuada la compra.

El Comprobante de las ventas deberá ser mantenido por la Empresa Comercial Autorizada en su archivo como constancia de la operación.

7. Las Empresas Comerciales Autorizadas deberán ceñirse, en la contabilización de las operaciones en moneda extranjera que realicen, a las normas señaladas en el Anexo N° 5 de este Capítulo IX.

8. Las Empresas Comerciales Autorizadas deberán confeccionar, mensualmente, un Estado de Ingresos y Egresos en Moneda Extranjera, conforme al Anexo N° 6. Dicho Estado deberá ser entregado, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente, al Departamento de Cambios de este Banco Central de Chile, aún cuando en el citado período no se hayan registrado ingresos o egresos de moneda extranjera.

En el estado referido en el inciso anterior no será necesario indicar las operaciones realizadas conforme al Capítulo XXX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

9. Las Empresas Comerciales Autorizadas deberán exhibir en su o sus locales aprobados, y en un lugar del mismo fácilmente visible para el público, la autorización otorgada por el Banco Central de Chile para operar conforme a este Capítulo IX.

Asimismo, deberán exhibir, con caracteres destacados y como información mínima para el público, su tipo de cambio actualizado de las monedas extranjeras que transen habitualmente, señalando si éste incluye o no las comisiones y otros gastos pertinentes.

- 10.- El Banco Central de Chile podrá exigir a las Empresas Comerciales Autorizadas, en la oportunidad que lo estime conveniente, los antecedentes que correspondan a las operaciones de cambios internacionales que, conforme a las normas de este Capítulo IX hayan efectuado.
- 11.- Las personas que exploten o administren establecimientos comerciales y que deseen realizar las operaciones de cambios internacionales normadas en este Capítulo IX, deberán presentar una solicitud a la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile, conforme al Anexo N° 2 de este Capítulo IX.
- 12.- La autorización otorgada a las Empresas Comerciales Autorizadas es intransferible, debiendo notificarse a la Gerencia de Operaciones de Cambios de este Banco Central de Chile cuando las personas naturales o jurídicas cesen en la explotación o administración del establecimiento comercial respectivo.
- 13.- La Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile está facultada para incluir o eliminar a las Empresas Comerciales Autorizadas de la nómina a que se refiere el Anexo N° 3 de este Capítulo IX.
- 14.- Sin perjuicio de lo señalado en los N° s. 2 y 13 de este Capítulo IX, se podrá revocar la autorización de las Empresas Comerciales Autorizadas que no realicen compras o ventas de moneda extranjera durante el período de un año calendario.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Empresas Comerciales que hasta la fecha del presente Acuerdo operaban en conformidad con las disposiciones del Capítulo IX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, podrán continuar haciéndolo de acuerdo a ellas durante el plazo de 60 días contados desde la fecha de aprobación de estas normas.

Las Empresas Comerciales que deseen acogerse a las disposiciones de este nuevo Capítulo IX, deberán enviar a la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile, la solicitud y demás antecedentes referidos en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO IX

DISPOSICIONES PARA OBTENER LA AUTORIZACION PARA REALIZAR OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES ORIGINADAS POR LA EXPLOTACION DE EMPRESAS COMERCIALES.

1. Las personas naturales o jurídicas que exploten empresas comerciales y que deseen realizar las operaciones de cambios internacionales normadas por este Capítulo IX, deberán someter a la consideración de la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile, la solicitud correspondiente, de acuerdo al Anexo N° 2 de este Capítulo IX, a la cual adjuntarán los siguientes antecedentes:
 - 1.1. fotocopia de la o las patentes municipales vigentes;
 - 1.2. comprobante o certificado de Impuestos Internos que acredite que la empresa comercial está al día en sus obligaciones tributarias; y
 - 1.3. personería de el o los representantes legales de la empresa.
2. El Banco Central de Chile podrá rechazar, sin expresión de causa, cualquiera solicitud de aquéllas a que se refiere el N° 1 precedente y requerir, sin perjuicio de lo señalado en el mismo N° 1 antes citado, cualquiera otra información que estime necesaria para resolver acerca de la solicitud, tales como: informes bancarios de la o las personas que exploten la empresa comercial, tipo de actividades, categoría, monto de capital de esta última, etc.
3. La autorización o rechazo de la solicitud será comunicada a la persona interesada, mediante carta, por la Gerencia de Operaciones de Cambios de este Banco Central de Chile.

ANEXO N° 2 DEL CAPITULO IX

SOLICITUD PARA OPERAR EN CAMBIOS INTERNACIONALES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO IX DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES.

Señor
Gerente de Operaciones de Cambios
Banco Central de Chile
PRESENTE

De nuestra consideración:

De conformidad a lo señalado en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, venimos en solicitar a ese Banco Central de Chile se nos autorice para operar en cambios internacionales en nuestra calidad de empresa comercial, declarando que conocemos las disposiciones contenidas en dicho Compendio, las que aceptamos expresamente, conjuntamente con aquéllas que se establezcan en el futuro.

Para dichos efectos, cúmplenos proporcionarles la siguiente información:

- a) Nombre o Razón Social de la Empresa Comercial.....
- b) Giro comercial.....
- c) Número de Cédula de Identidad de el o los representantes legales de la empresa.....
- d) Rol Unico Tributario de la Empresa Comercial.....
- e) Domicilio y Dirección de el o los locales comerciales de la Empresa.....

Además se acompañan los siguientes antecedentes:

- f) Fotocopia de la o las Patentes Municipales vigentes,
- g) Comprobante o certificado de Impuestos Internos que acredita que la Empresa Comercial está al día en sus obligaciones tributarias, y
- h) Personería de el o los representantes legales de la Empresa.

Atentamente

(Firma de el o los representantes legales)

ANEXO N° 3 DEL CAPITULO IX

EMPRESAS COMERCIALES AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Las Empresas Comerciales, sus Sucursales y sus respectivos locales autorizados por el Banco Central de Chile en conformidad al Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, son las que se individualizan a continuación:

ANEXO N° 4 DEL CAPITULO IX

COMPROBANTE DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA													
(NOMBRE DE LA EMPRESA COMERCIAL)													
RUT :													
DIRECCION:	FONO:												
(COMUNA)													
Fecha: '	N° 000000												
Nombre persona natural extranjera N° <u>Pasaporte o act. que lo reemplace</u> País													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><thead><tr><th style="width: 50%;">Moneda Extranjera</th><th style="width: 50%;">Tipo de Cambio Por \$ 1</th></tr></thead><tbody><tr><td>EFFECTIVO</td><td>:</td></tr><tr><td>CHEQUE</td><td>:</td></tr><tr><td>DOCUMENTOS</td><td>:</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL (Moneda extranjera) :</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL (Equivalente en pesos) : \$</td></tr></tbody></table>		Moneda Extranjera	Tipo de Cambio Por \$ 1	EFFECTIVO	:	CHEQUE	:	DOCUMENTOS	:	TOTAL (Moneda extranjera) :		TOTAL (Equivalente en pesos) : \$	
Moneda Extranjera	Tipo de Cambio Por \$ 1												
EFFECTIVO	:												
CHEQUE	:												
DOCUMENTOS	:												
TOTAL (Moneda extranjera) :													
TOTAL (Equivalente en pesos) : \$													

ESPECIFICACIONES DEL COMPROBANTE DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA

- Tamaño cuarto oficio, 11 cm. de ancho y 16 cm. de alto.
- Debe respetarse espacios y márgenes que se indican en el modelo.
- El concepto "Nombre de la Empresa Comercial" debe sustituirse por la razón social de la empresa.
- El concepto "Comuna" debe sustituirse por el nombre de la comuna, de acuerdo a lo exigido por el Servicio de Impuestos Internos.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO DEL COMPROBANTE
DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA

Antes de llenar el formulario, lea cuidadosamente este instructivo.

1. Para cada tipo de moneda extranjera que se compre, se deberá usar un formulario distinto.
2. Fecha.
Debe indicarse la fecha (día, mes, año) en que se realiza la operación de cambio.
3. Nombre persona natural extranjera.
Debe indicarse el nombre de la persona natural, residente en el extranjero, que realiza la venta de las divisas.
4. N° de pasaporte o documento que lo reemplace.
Debe indicarse el número del pasaporte, o en su defecto, el del documento que lo reemplace y corresponda a la persona residente en el exterior, identificada previamente.
5. País.
Debe indicarse el país que otorgó el pasaporte o el documento que lo reemplaza.
6. Moneda extranjera.
Debe indicarse el nombre de la moneda extranjera que la empresa comercial está comprando
7. Tipo de cambio.
Debe indicarse el tipo de cambio que se está aplicando, por la compra de la moneda extranjera indicada precedentemente. Este tipo de cambio debe entenderse como la cantidad de moneda extranjera equivalente a una unidad de pesos chilenos.
8. Efectivo, cheque o documentos.
En estos espacios debe indicarse el total de moneda extranjera comprada, separada según medio de pago.
9. Total (moneda extranjera)
Debe indicarse la suma de los valores consignados precedentemente.
10. Total (equivalente en pesos)
Debe indicarse el valor en moneda nacional, que resulte de aplicar al total en moneda extranjera, el tipo de cambio consignado en el recuadro respectivo.

ANEXO N° 5 DEL CAPITULO IX

Las Empresas Comerciales Autorizadas deberán ceñirse a las siguientes normas contables:

1. Los Comprobantes de Compra-venta de moneda extranjera detalladas en el Anexo N° 4 deberán ser numerados en forma correlativa.
2. Registrar las compras o ventas de divisas en un Libro que se denominará "Libro de Compras" el que deberá contener, a lo menos, las siguientes columnas: fecha, pormenores, compras, ventas y saldo.
3. En el "Libro de Compras" deberán registrar las operaciones, de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados, y separado por cada moneda extranjera que transen, lo siguiente:
 - 3.1. Por las compras efectuadas en el día:
 - En la columna fecha, la que corresponda a ese día.
 - En la columna pormenores el número inicial y el número final de los Comprobantes de compra-venta de moneda extranjera pertinente.
 - En la columna compra, el monto total de las compras efectuadas en el día.
 - 3.2. Por las ventas efectuadas en el día:
 - En la columna fecha, la que corresponda a ese día.
 - En la columna pormenores, el número de el o los documentos que acrediten la venta de la moneda extranjera y el nombre de la o las empresas autorizadas que efectuaron la o las compras de la misma.
 - En la columna venta, el monto total de las ventas efectuadas en el día.
 - 3.3. Saldo:
 - En la columna saldo, se deberá establecer la diferencia entre el total general de compras menos el total general de ventas.
4. En el "Libro de Compras", y en folio especial, se deberán anotar las monedas extranjeras recibidas en garantía por reserva de habitaciones. Para estos efectos, la columna compras se denominará "Moneda extranjera recibida en garantía" y la columna ventas "Devolución de garantías".
 - 4.1. Por la moneda extranjera recibida en garantía por reserva de habitaciones:
 - En la columna fecha, la que corresponda al día de su recepción.
 - En la columna pormenores, el nombre de la persona que hizo la reserva.
 - En la columna moneda extranjera recibida en garantía, el monto total recibido por reserva de habitación.
 - 4.2. Por la moneda extranjera devuelta al cliente:
 - En la columna fecha, la que corresponda al día de su devolución.
 - En la columna pormenores, el nombre de la persona que hizo la reserva.
 - En la columna devolución de garantía, el monto total de la moneda extranjera devuelta.
 - 4.3. Saldo:
 - En la columna saldo, se deberá establecer la diferencia entre el total general de las monedas extranjeras recibidas en garantía menos el total general de la moneda extranjera devuelta.

ANEXO N° 6 DEL CAPITULO IX

Señores
Departamento de Cambios
Banco Central de Chile
SANTIAGO

De nuestra consideración:

De conformidad a lo señalado en el N° 8 del
Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, informamos
a Uds. los ingresos y egresos en moneda extranjera, registrados en el mes
de.....

Moneda Extranjera	Total Compras en el mes	Total Ventas en el mes	Saldo
Dólares			
Marcos			
Libras Esterlinas			
Francos Franceses			
Yens			
Otras			

Declaramos bajo juramento que los datos con-
tenidos en el presente estado, corresponden a las operaciones registradas en
el mes antes citado, las que se efectuaron conforme a las normas impartidas
por el Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos, asumiendo las
responsabilidades que se deriven de esta declaración y de dichas normas.

Saluda atentamente a Uds.,

Nombre de la empresa comercial autorizada

Firma de el o los representantes legales